

D. FRANCISCO ANTONIO DOMEZAIN,
Intendente Interino de este Exercito de Andalucia, y
Superintendente de Rentas Reales de esta Ciudad
de Sevilla, y su Reyno, por ausencia del Sr. D. Pablo
de Olavide, del Consejo de Su Magestad, &c.

Por quanto de orden del Rey, el Excelentissimo
Señor Don Miguèl de Muzquiz, de su Consejo de
Estado, Secretario de Estado, y del Despacho
Universal de Hacienda, en diez y siete de Febrero
próximo me remitiò, para que la haga publicar en
esta Capital, y en los Pueblos de su Jurisdiccion,
la Real Cedula siguiente:

EL REY.

PARA evitar el clandestino extravio del
Oro, tan perjudicial à los intereses de mi
Real Hacienda, asi en mis Dominios de la
America, como à su entrada en estos de Euro-
pa, fui servido de mandar à mi Consejo de las
Indias, que examinando el punto interesante
de la baja, que convendria hacerse en los De-
rechos de este precioso metal, tanto en mis
Reales Caxas de las Indias al tiempo de quin-
tarse

tarse; como à su entrada en España; expusiese su dictamen en el asunto; y habiendolo executado en Consulta de cinco de Diciembre del año proximo pasado; con vista de lo que informò su Contaduria General, y dixeron mis Fiscales, hè resuelto fixar por aora, para todos los referidos mis Reynos de las Indias los Derechos del Oro, incluso el de Cobos, que se paga en el Perù, al tres por ciento à el tiempo de quintarse en toda la America, y al dos por ciento à su entrada en España, comprehendidos en esta quota todos los Derechos, y Arbitrios, que contribuye este metal: en cuya consecuencia, mando à mis Virreyes, Presidentes, y Oidores de mis Reales Audiencias, Gobernadores, Tribunales de Quentas, Contadores Mayores (que hacen el Oficio de estos) y Oficiales Reales, y demàs Tribunales, y Jueces de mis Dominios de las Indias, al Presidente, y Oidores de mi Real Audiencia de la Contratacion en Cadiz, y à los demàs Jueces, y Ministros de estos mis Reynos de España, à quienes en qualquiera manera tocàre el cumplimiento de la referida mi Real determinacion, la guarden, cumplan, y executen, y hagan guardar, cumplir, y executar, segun, y como en ella se contiene, por ser asi mi voluntad.

Fecha en el Pardo à primero de Marzo de mil
setecientos setenta y siete. = YO EL REY. =
Por mandado del Rey nuestro Señor. = Don
Miguèl de San Martin Cueto.

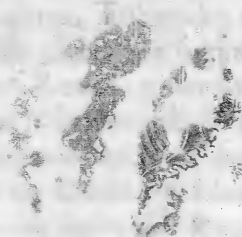
Por tanto, y para que se verifique su publicacion,
è inteligencia en los Pueblos de este Partido, doy
el Presente cometido à sus Justicias, en Sevilla, à
trece de Marzo del año de mil setecientos setenta
y ocho.

D. Franc.^{co} Ant.^o Domezain.



Fecha en el Pardo a quatro de Mayo de mil
seiscientos ochenta y siete = YO EL REY =
Por mandado del Rey nuestro Señor = Don
Miguel de San Lázaro =

Yo el Rey =
D. Juan de Austria =



Yo el Rey =
Yo el Rey =